



Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos
Reguladores de los Servicios Públicos



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 1812/2017-CR

TEXTO SUSTITUTORIO
15.03.2018

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR ANTE EL SPAM TELEFÓNICO

Artículo 1. Modificación de los artículos 58 y 61 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Modifícanse el literal d) del párrafo 58.1 del artículo 58 y el artículo 61 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

“Artículo 58°.- Definición y alcances

58.1 [...]

*En tal sentido, están prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen:
[...]*

*d. Realizar visitas en persona al domicilio del consumidor o realizar proposiciones no solicitadas, por teléfono, fax, correo electrónico, **mensajes de texto a celular** u otro medio de manera persistente e impertinente, o ignorando la petición del consumidor para que cese este tipo de actividades.*

[...]”

“Artículo 61°.- De la cobranza

*El proveedor debe utilizar los procedimientos de cobranza previstos en las leyes. Se prohíbe **la gestión** y el uso de métodos de cobranza que afecten la reputación, **el honor y la intimidad** del consumidor o que atenten contra la privacidad de su hogar, que afecten sus actividades laborales o su imagen ante terceros **o que se realicen dentro del horario prohibido establecido en el artículo 62. La gestión de cobranza se efectiviza a través de comunicación escrita, llamada telefónica, fax, correo electrónico, mensaje de texto o emisión de recibo**”.*

Artículo 2. Incorporación de literal g) en el párrafo 58.1 del artículo 58 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Incorpórase el literal g) en el párrafo 58.1 del artículo 58 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el siguiente texto:

“Artículo 58°.- Definición y alcances

58.1 [...]

*En tal sentido, están prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen:
[...]*

- g. Realizar llamadas telefónicas con fines comerciales y/o publicitarios, sin contar con el consentimiento expreso del consumidor, antes de las 08:00 horas y después de las 20:00 horas de los días lunes a viernes; así como en cualquier horario de los días sábados, domingos, feriados y los decretados no laborables para el sector público o privado.”***

[...]”

Lima, 15 de marzo de 2018



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos